



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión número 36/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 16 de octubre de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2008 TENIENDO A DICHA ENTIDAD POR NO NOTIFICADA.

En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 22 de julio de 2008 por la que se comunicó a la citada entidad que la notificación presentada ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se tenía ésta por no realizada, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado, en su sesión número 36/08 del día de la fecha, la siguiente Resolución (AJ 2008/1426):

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resolución de 22 de julio de 2008.

Con fecha 22 de julio de 2008 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución mediante la cual se comunicó al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) que la notificación presentada



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no reunía los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y que se tenía ésta por no realizada; dicho procedimiento fue tramitado en el Expediente número RO 2008/1199.

La citada Resolución acordaba en su RESUELVE lo siguiente:

<< No tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, efectuada por el AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA, para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley.>>

SEGUNDO.- Recurso de reposición del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Con fecha 14 de agosto de 2008 ha tenido entrada en el Registro General de esta Comisión un escrito presentado por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), en virtud del cual interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 22 de julio de 2008 a la que se refiere el antecedente de hecho anterior, solicitando que se estimase el mismo y se procediese a entender como efectuada la notificación y a señalar que la fecha de inicio de la actividad será en todo caso posterior a la fecha de presentación de su escrito de recurso.

Acompañando a dicho escrito se aportaban copias compulsadas de los documentos que faltaban en el expediente del procedimiento que dio lugar a la Resolución recurrida, a saber, copia compulsada del Código de Identificación Fiscal, y documento acreditativo de la representación legal del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolución del Secretario de 29 de agosto de 2008.

Con fecha 29 de agosto de 2008 el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución mediante la cual se procede a inscribir al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como operador autorizado para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común, y para la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de provisión de acceso a Internet (expediente número RO 2008/1432).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Notificación del inicio del procedimiento al interesado.

Mediante el correspondiente escrito los correspondientes escritos del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fechados el día 3 de octubre de 2008, se informó a la recurrente del inicio del correspondiente procedimiento de tramitación de su recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.4 de la LRJPAC.

QUINTO.- Desistimiento de la entidad recurrente.

Con fecha, 13 de octubre de 2008, ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión, escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla mediante el que solicita se tenga al citado ayuntamiento por desistido del recurso objeto de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificación.

El artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que contra las resoluciones, entre otros actos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) califica expresamente su escrito como recurso de reposición; por tanto, y teniendo en cuenta que las Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ponen fin a la vía administrativa (artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; en adelante, LGTel), resulta procedente calificar el escrito del citado Ayuntamiento, recibido en el Registro General de esta Comisión el día 14 de agosto de 2008, como recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 22 de julio de 2008, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC que prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO.- Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el recurso de reposición de TESAU objeto de la presente Resolución corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

En relación con el recurso del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del Organismo establecidas en la legislación vigente.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los breves plazos establecidos en el artículo 6 de la LGTel, y en su desarrollo en el artículo 5 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, el Reglamento de Servicios), para tramitar y resolver las inscripciones registrales, decidió delegar en el Secretario la resolución de dichos procedimientos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la LRJPAC (Resolución del Consejo de 8 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 142 de 12 de junio de 2008). En consecuencia, la resolución recurrida fue dictada por el Secretario de esta Comisión.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LRJPAC, que regula las delegaciones de competencias, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, por lo que la competencia para resolver el recurso de reposición del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

TERCERO.- Plazo para resolver.

El citado recurso deberá ser resuelto, y su Resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley, y siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Admisión a trámite.

El recurso de reposición del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC. Asimismo se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la misma Ley, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, procede admitirlo a trámite.

QUINTO.- Desistimiento.

Establece el artículo 90 de la LRJPAC, que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. En relación con el anterior, el artículo 91 de la misma Ley prevé que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Teniendo en cuenta que en el procedimiento no se han personado terceros interesados y que el desistimiento ha sido formulado en legal forma, procede aceptar de plano el mismo y declarar concluido el presente procedimiento.

En atención a todo lo anterior, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

UNICO.- Aceptar el desistimiento formulado por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), en relación con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 22 de julio de y declarar concluido el presente procedimiento.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera